

Rad: 50001310500120170023200 Reposición Auto fecha 30 Enero 2023

johana barrera <elviajohanabarrera@hotmail.com>

Mié 1/02/2023 5:57 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo!

Demandante: Gregorio Ballesteros

Demandado: Colpensiones

Rad: 50001310500120170023200

Apoderada parte Demandante

Elvia Johanna Barrera Giraldo

C.C No. 40.216.496

T.P No. 252.197 CSJ

Email: elviajohanabarrera@hotmail.com

Celular: 3118405184

SEÑOR
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO

REF: PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 50001 3105 001 2017 00232 00
DEMANDANTE: GREGORIO BALLESTEROS GUAPE.
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES."

La suscrita, conocida en el Despacho en calidad de apoderada judicial del demandante Señor **Gregorio Ballesteros Guape**, de manera comedida me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de calenda 30 de enero de 2023, recurso interpuesto en lo relacionado con lo manifestado por este Despacho "se niega la solicitud de entrega de dineros elevada por la apoderada del ejecutante, atendiendo a que no se reúnen las condiciones previstas en el artículo 447 del Código General del Proceso."; recurso el cual sustentó así:

1. Es conocida por el despacho la calidad con que actúo en este paginado, en el cual ejerzo mi labor de acuerdo con el contenido del poder que me fue conferido.
2. Es evidente que en el dicho poder está inserta la autorización para recibir, esto como quiera que el poderdante indica "Mi apoderada queda facultada para recibir,...".
3. Debe entenderse en todo caso que, la suscrita pide que se le entregue un dinero, debidamente autorizada por el poderdante.
4. El artículo 447 del C. G. P., no es aplicable para este caso, esto por cuanto:
 - Contiene el artículo en cita "ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."
 - Mal puede pensarse que se está frente a dinero embargado, pues, por un lado, no se ha dado trámite a proceso ejecutivo alguno (del cual solo obra solicitud de apertura de trámite), además, el dinero sencillamente fue depositado motu proprio por la parte demandada, pero jamás tal hecho puede equipararse a un embargo.

Por lo expuesto depreco Señor Juez se reponga el Auto atacado, y e su defecto se ordene la entrega de dineros solicitada.

Atentamente,

Elvia Barrera

ELVIA JOHANNA BARRERA GIRALDO
C.C No. 40.216.496 Villavicencio Meta
T.P No. 251.197 C. S. J.